



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
FLLM/LGG/SBB/JAG/CTT**

RESOLUCIÓN N° :520/2020

ANT. : MEMORÁNDUM N° 4179, DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DEL DEPARTAMENTO DE BOSQUE NATIVO.

MAT. : AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL CONCURSO DEL FONDO DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO SUSTENTABLE DEL BOSQUE NATIVO, PARA EL AÑO 2020.

Santiago, 07/10/2020

VISTOS

1. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 6, de 27 de mayo de 2020, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial el 25 de septiembre de 2020, a través del cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; el Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo; el Decreto N° 93, de 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Agricultura, que aprobó los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del año 2020 del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo de la Ley N° 20.283; la Ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2020, el Oficio N° 96, de 13 de febrero de 2020, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las Resoluciones N° 183, de 25 de marzo de 2020 y 267, de 28 de mayo de 2020, ambas de la Dirección Ejecutiva de la época; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Nacional Forestal tiene por misión *"Contribuir al desarrollo del país a través del manejo sostenible de los ecosistemas forestales y de los componentes de la naturaleza asociados a éstos, mediante el fomento, el establecimiento, restauración y manejo de los bosques y formaciones xerofíticas; aumento del arbolado urbano; la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático; la fiscalización de la legislación forestal y ambiental; la protección de los recursos vegetacionales y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, para las actuales y futuras generaciones"*.
2. Que asimismo, CONAF tiene entre sus objetivos estratégicos *"Contribuir al establecimiento y desarrollo sostenible del recurso forestal, para generar bienes y servicios propendiendo a la restauración y recuperación de los bosques, formaciones xerofíticas y los componentes de la naturaleza asociados a estos, aportando al desarrollo económico, ambiental y social del país, mediante el monitoreo del uso del suelo,*

establecimiento y manejo de bosques plantados, bosque nativo y otros recursos vegetacionales".

3. Que la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a quien se encomendó velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
4. Que la señalada Ley N° 20.283, tiene como objetivo la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, a través de diversas regulaciones y normas de protección ambiental.
5. Que el artículo 42 de la referida Ley instauró un fondo concursable destinado a la investigación del bosque nativo, cuya finalidad será promover e incrementar los conocimientos en materias vinculadas con los ecosistemas forestales nativos, su ordenación, preservación, protección, aumento y recuperación, sin perjuicio de los aportes privados que puedan complementarlo.
6. Que el artículo 22 de la referida Ley instauró un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades comprendidas en dicho precepto.
7. Que el artículo 24° de la Ley N° 20.283, estableció que los recursos del fondo concursable se adjudicarán por concurso público y en la forma que dicho artículo dispone.
8. Que el artículo 25° de la Ley N° 20.283, estableció que los recursos del fondo concursable se asignarán por medio de dos concursos, uno de los cuales deberá ser destinado, exclusivamente, a pequeños propietarios forestales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° número 17), de la referida Ley.
9. Que los artículos 26 y 28 del referido cuerpo legal establecieron que será el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo el instrumento que establecerá las actividades bonificables que comprenderá cada uno de los literales señalados en el inciso primero del artículo 22, la periodicidad de los concursos y los requisitos para elaborar las bases, así como los mecanismos que permiten alcanzar condiciones de igualdad en la participación en los concursos del mencionado Fondo.
10. Que el artículo 31 de la Ley N° 20.283, prescribió que el fondo concursable será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esa Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración de los concursos en la Corporación Nacional Forestal.
11. Que el artículo 9° del Decreto N° 95, de 26 de noviembre 2008, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, estableció que la Corporación Nacional Forestal efectuará la primera convocatoria a cada concurso público durante el primer trimestre de cada año.
12. Que asimismo, el artículo 15 del mencionado Reglamento, dispuso que *"La Corporación deberá publicar la convocatoria al concurso, las bases respectivas y su resultado en su página web. La circunstancia de encontrarse esta información en la página web institucional se dará a conocer en medios de comunicación nacional y regional. Además, deberá considerar estrategias y medios de comunicación pertinentes al mundo rural. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, los resultados del concurso deberán ser notificados por carta certificada dirigida al domicilio hayan identificado los participantes en su postulación, pudiendo además, notificarlos por correo electrónico. Con el objeto de favorecer la participación de mujeres y pueblos indígenas en los concursos, se realizarán comunicaciones focalizadas a estos segmentos, debiendo en*

todo caso comunicarse la convocatoria a concurso al Servicio Nacional de la Mujer, a la Corporación de Desarrollo Indígena y al Instituto de Desarrollo Agropecuario".

13. Que la Dirección Ejecutiva de la época mediante la Resolución N° 183, de 25 de marzo de 2020, aprobó las bases administrativas y técnicas para la primera convocatoria a los concursos correspondientes al año 2020 de pequeños propietarios forestales y otros interesados, establecidos en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que regularán, a partir del 31 de marzo del 2020, el proceso administrativo y técnico establecido para la recepción y revisión de los antecedentes de los proyectos presentados al concurso de pequeño propietario forestal y al concurso correspondiente a los otros interesados, la admisión de los mismos, su selección y adjudicación.
14. Que por Resolución N° 267, de 28 de mayo de 2020, la Dirección Ejecutiva de la época, en atención a la pandemia sanitaria, modificó las bases administrativas y técnicas para la primera convocatoria a los concursos correspondientes al año 2020 de pequeños propietarios forestales y otros interesados, establecidos en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que regularán, a partir del 31 de marzo del 2020, el proceso administrativo y técnico establecido para la recepción y revisión de los antecedentes de los proyectos presentados al concurso de pequeño propietario forestal y al concurso correspondiente a los otros interesados, la admisión de los mismos, su selección y adjudicación, de acuerdo a la calendarización dispuesta. Lo mismo, por Resolución N° 334, de 22 de julio de 2020, de la Dirección Ejecutiva.
15. Que el Sr. Gerente de Desarrollo y Fomento Forestal a través de su Memorándum N° 4179, de 25 de septiembre de 2020, consultó sobre la disposición que señala el Reglamento del Fondo Concursable de la Ley N° 20.283, con respecto al envío de cartas a los beneficiarios de dicho fondo, según se establece en el artículo 15 de dicho cuerpo legal. Agregando, que *"según lo expuesto anteriormente y basado en la realidad sanitaria del país, no es recomendable el envío masivo vía correo en papel, por lo que quisiéramos saber cuál es la mejor opción para subsanar este requisito"*. De igual forma, informó que con respecto a las cartas certificadas, el Departamento de Bosque Nativo, *"año a año envía vía correo electrónico y sube a la página del concurso del fondo concursable los beneficiarios de dicho concurso"*.
16. Que en relación a la pandemia sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19, se dictaron sendos Decretos Supremos, por medio de los cuales el Ministerio del Interior y Seguridad Pública decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado en el territorio chileno, siendo el último el Decreto Supremo N° 400, de 10 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 2020. Por tanto, la mencionada catástrofe de salud pública constituye una situación excepcional, que se traduce en la imposibilidad de poder realizar las funciones de manera normal.
17. Que la Ley N° 19.880, de Bases de los bases del Procedimiento Administrativo que rigen a los Actos de la Administración del Estado, respecto a la publicidad y ejecutividad de los actos administrativos, estableció en su artículo 46 que *"Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad. Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho. Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento"*.

18. Que a mayor abundamiento, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha precisado que se configura, el caso fortuito o la fuerza mayor, cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo. Lo anterior, sobre la materia de fuerza mayor, plasmado en los Dictámenes N°s 9648N06, de 27 de febrero de 2006 y 5317N18, de 20 de febrero de 2018, del Órgano de Control.
19. Que para el caso en comento, el Estado de Excepción Constitucional derivado de la emergencia sanitaria puede ser calificada caso fortuito y/o fuerza mayor.
20. Que además, mediante el Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, la Contraloría General de la República, señaló, entre otras medidas, que los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos, para extender su duración, sobre la base de la situación que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse -especialmente- la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
21. Que además, en Ente de Control ha señalado con respecto a los procedimientos administrativos electrónicos y modificación de plazos en el contexto de COVID-19, que éstos son válidos toda vez que ante una pandemia como afecta el territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria a un eventual contagio, de resguardar la continuidad del servicio y procurar el bienestar general de la población. Por ello, se ha decidido establecer por un período determinado, distintas modalidades excepcionales de ingreso y tramitación, además de la modificación de plazos, asegurando la continuidad en la entrega de servicios.
22. Que en conclusión, en base a la normativa expuesta y hechos acaecidos a nivel mundial, sería factible notificar por medios electrónicos los resultados y demás actividades atinentes al Concurso del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, para el año 2020, siempre, tomando los resguardos para una participación en igualdad de condiciones de todo aquel que califique como interesado al Fondo Concursable, razón por la cual debe contarse con la debida información de respaldo que haga plausible esta medida, resolviéndose lo que a continuación se indica.

RESUELVO

1. Autorízase las notificaciones por medios electrónicos de los concursos correspondientes al año 2020 de pequeños propietarios forestales y otros interesados asociados al Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, establecidos en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
2. Instrúyase que -en el caso que en la respectiva postulación no se haya identificado un correo electrónico como medio de notificación-, se proceda a notificar por carta certificada, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.
3. Publíquese en la página web correspondiente al Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo. los beneficiarios de éste.

S/Ref.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**RODRIGO MUNITA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
4179/2020 Memorandum	25/09/2020
334/2020 Resolución	22/07/2020

Distribución:

Ninoska Avareipua Huki Cuadros-Jefe Provincial Provincial Isla de Pascua Op. Ipa
 Marcelo Alejandro Cerda Berríos-Director Regional Región Del Libertador General
 Bernardo O'Higgins Or.VI
 Héctor Peñaranda Antezana-Director Regional Dirección Regional Arica y Parinacota
 Or.AyP
 Jorge Aichele Sagredo-Director Regional Dirección Regional Los Lagos Or.X
 Cristián Salas Papisideris-Director Regional Dirección Regional Antofagasta Or.II
 Héctor Alejandro Soto Vera-Director Regional Dirección Regional Atacama Or.III
 José Andrés Bobadilla Labarca-Director Regional Dirección Regional Aysén Or.XI
 Francisco Pozo Alvarado-Director Regional Dirección Regional del Bio Bio Or.VIII
 Domingo Osvaldo Gonzalez Zuñiga-Director Regional Dirección Regional Ñuble Or.XVI
 Mauricio Vejar Carvajal-Director Regional Dirección Regional Magallanes y Antartica
 Chilena Or.XII
 Rogelio Alex Madariaga Jara-Director Regional Dirección Regional Región Metropolitana
 Or.RM
 Marcelo Mena Toledo-Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII
 Julio Figueroa Silva-Director Regional Dirección Regional la Araucanía Or.IX
 Juan Ignacio Boudon Huberman-Director Regional Dirección Regional Tarapacá O.R.
 Tpca
 Sandro Bruzzone Figueroa-Director Regional Dirección Regional Valparaíso Or.V
 Eduardo Rodríguez Ramírez-Director Regional Dirección Regional Coquimbo Or.IV
 Oscar Marcel Droguett Iturra-Director Regional Dirección Regional Los Ríos Or.Lríos
 Luis Gianelli González-Gerente Gerencia de Desarrollo y Fomento Forestal
 Jorge Andrés Arriagada González-Jefe (I) Departamento Bosque Nativo
 Nora Rugiero De Souza-Jefa Sección Silvicultura e Incentivo al Manejo Sustentable del
 Bosque Nativo Departamento Bosque Nativo
 Leslie Escobar Tobler-Jefa (I) Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia
 Claudio Pérez Muñoz-Periodista Secretaría de Comunicaciones
 Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalía
 Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalía
 Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalía
 Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
 Constanza Troppa Tapia-Jefa (I) Unidad de Administración, Control Presupuestario y
 Gestión Interna